



**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ENERGÍA LEON SPA Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 3/ROL F-089-2023**

**Santiago, 15 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-089-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-089-2023**, de 28 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos y dar inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-089-2023, en contra de Energía León SpA (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "Energía León"), titular del establecimiento conformado por las calderas de Energía León SpA y Forestal León Limitada (en adelante, "establecimiento").

2° La formulación de cargos fue notificada personalmente, con fecha 29 de diciembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva.

3° Con fecha 8 de enero de 2024, el titular solicitó ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de



cumplimiento (en adelante, "PDC"), y de 15 días hábiles para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-089-2023**, de fecha 10 de enero de 2024, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente para cada presentación.

4° Con fecha 22 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PDC, el que fue acompañado por los siguientes documentos: 1) Asesoría Proterm 2023; 2) Bremer acuerdo compra filtros; 3) Bremer propuesta filtros; 4) Cálculo Proterm Impuestos Verdes 2022; 5) Carta Ingreso PDC; 6) Carta SMA se acoge a Plan de Cumplimiento; 7) 8 fotos de filtros en planta; 8) Informe Proterm Prop. Metodologías de Cuantificación de Emisiones; 9) Res. SMA aprueba metodología. Asimismo, requirió que las resoluciones emitidas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas: [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED];

5° Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2024, el titular presentó un escrito complementario de su PDC, acompañando a su presentación los siguientes anexos:

- 5.1 Carpeta con Contrato y Certificado Título Enc. Gestión Ambiental, que contiene 3 documentos:
- 5.1.1 Certificado Universidad del Bío-Bío;
  - 5.1.2 Certificado Título Pregrado;
  - 5.1.3 Contrato Trabajo de Rosa Barraza Gestión Ambiental;
- 5.2 Carpeta Informes trimestrales 2018 - 2023, la cual contiene 6 subcarpetas de un año de 2018 a 2023, cada una con 4 informes trimestrales por año;
- 5.3 Carpeta Servicios Asesoría Realización Informes Trimestrales, que contiene un documento de propuesta por carga información trimestral en portal SISAT y confección de reportes trimestrales; y
- 5.4 Carpeta Servicios Asesoría Revisión Informes Trimestrales y Seguimiento PCM, que contiene un documento de propuesta técnica económica de asesoría ambiental.

6° Al respecto, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer



observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.

**A. Observaciones generales**

8° Conforme a las observaciones efectuadas en la presente resolución, se deberán reenumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido.

9° Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC** actualizado, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

**B. Observaciones específicas - Cargo N° 1**

10° El cargo N° 1 consiste en *“No presentar los reportes trimestrales de monitoreo de las emisiones del establecimiento correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022”*. Dicha infracción fue calificada como gravísima, conforme al artículo 36 N° 1 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que *“Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia”*.

11° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

12° **Respecto de lo indicado en el recuadro**

**2.1 Metas del PDC:** Se aclara al titular que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos identificados, por lo que se debe incorporar a lo ya señalado la meta de hacerse cargo de los efectos reconocidos, debiendo el titular incluir en la forma de implementación lo siguiente: *“Presentar a la SMA los reportes trimestrales de emisiones de los años 2018 a 2022”*.

13° **Acción N° 1 (ejecutada) “Preparar los reportes de emisiones, conforme a la metodología aprobada (...) y Acción N° 5 (en ejecución) “Ingreso de reportes trimestrales de emisiones de los establecimientos Energía León SpA y Forestal León Limitada para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”:** Estas acciones deben ser unificadas en una única acción N° 1, denominada “Elaboración y entrega de reportes trimestrales de emisiones de los establecimientos Energía León SpA y Forestal León Limitada para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”, por lo que el titular deberá modificar, a su vez, y según



corresponda, todas las secciones de la acción propuesta como forma de implementación, plazo de ejecución, medios de verificación, costos estimados, etcétera.

14° En relación a los reportes acompañados por el titular como complemento del PDC, presentados con fecha 1 de febrero de 2024, se realizan las siguientes observaciones para que sean reingresados junto a la presentación del PDC refundido:

14.1 Se debe corregir los factores de emisión utilizados, de acuerdo a la publicación de la "Guía metodológica para la estimación de emisiones provenientes de fuentes puntuales"<sup>1</sup> del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en año 2019. Por lo tanto, para el cálculo de las emisiones, se deben usar estos factores de emisión, que se encuentran actualizados y validados por la SMA.

14.2 Se debe aclarar el valor de eficiencia con multi ciclón indicado, justificando adecuadamente dicho valor. Esto en virtud que se presenta una inconsistencia entre lo presentado en los reportes acompañados, en que se informa una eficiencia con multi ciclón de 76%, y lo informado en SISAT, en que se señala un multi ciclón con una eficiencia de 99%, por lo que deberá indicar si esta diferencia se debe a un cambio tecnológico, a una condición de operación o a otra circunstancia, señalando la fecha en que este situación haya ocurrido, en el caso que corresponda a una nueva circunstancia.

15° **Acción N° 3 (ejecutada) "Adquisición y transporte de un Sistema de Filtros (...) para el control y abatimiento de Material Particulado (...)"** y **Acción N° 8 (por ejecutar) "Instalación y puesta en marcha del Sistema de Filtros (...) para el control y abatimiento de Material Particulado (...)":** Sin perjuicio de que estas medidas podrían ser efectivas para el control y abatimiento de Material Particulado, deberán ser eliminadas de este PDC, ya que no aseguran el cumplimiento de la normativa infringida ni se hacen cargo de eliminar o contener y reducir los efectos adversos reconocidos, no estando relacionada con los hechos contenidos en la resolución de formulación de cargos o sus efectos.

16° **Acción N° 4 (en ejecución) "Contratación de Asesores independientes externos (...)":** Respecto de esta acción se deberá modificar la fecha de término de ejecución, la cual debe señalar durante toda la vigencia del PDC.

17° **Acción N° 6 (en ejecución) "Coordinar y gestionar reunión u otras instancias de comunicación con la Oficina Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII) de la Región de Ñuble, para efectos de pagar los impuestos verdes que se devenguen":** Esta acción deberá ser eliminada del PDC en virtud de que se trata de una acción de mera gestión, que no permitiría volver al cumplimiento normativa ni hacerse cargo de los efectos reconocidos.

18° **Acción N° 7 (en ejecución) "Implementación y creación del cargo: Gestor Ambiental y de Procesos":** Se deberá incluir en la descripción de la acción la contratación del profesional, por lo que también se deberá modificar, consecuentemente, el plazo de ejecución, indicador de cumplimiento y medios de verificación, para

<sup>1</sup><https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Guia-metodologica-para-la-estimacion-de-emisiones-provinientes-de-fuentes-puntuales.pdf>  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



que reflejen que efectivamente se ha contratado al profesional acorde al cargo y que se mantendrá durante toda la vigencia del PDC.

19° **Acción N° 9 (en ejecución) “Pago del impuesto verde retrasado por parte del titular: 2020, 2021 y 2022”:** Esta acción deberá ser eliminada en virtud de que no es una acción que dependa del titular ni de esta Superintendencia, y se enmarca en las facultades y atribuciones de un organismo independiente, sin que exista certeza de la posibilidad de giro del impuesto correspondiente.

20° Se deberá incorporar una nueva acción del siguiente tenor:

- 20.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 20.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 20.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 20.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 20.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas **exclusivamente** técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**C. Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

21° En relación al punto 3 del PDC, asociado al “Plan de acciones y metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan





mediante esta resolución. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo a las mismas.

22° Finalmente, se hace presente que el plazo del reporte final no debe superar los 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo,** el programa de cumplimiento ingresado por Energía León SpA, con fecha 22 de enero de 2024.

**II. TENER POR ACOMPAÑADO E INCORPORADO** al expediente sancionatorio, el documento complemento de PDC presentado por el titular con fecha 1 de febrero de 2024, individualizado en el considerando 5° del presente acto administrativo

**III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**IV. SOLICITAR A ENERGÍA LEÓN SpA** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**V. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VI. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del





programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VII. TENER PRESENTE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL TITULAR,** a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]. Las notificaciones por esta vía se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VIII. NOTIFICAR MEDIANTE CORTE ELECTRÓNICO,** al titular a las casillas precedentemente señaladas.

  
**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT/CLA

**Correo electrónico:**

- Energía León SpA, a los correos electrónicos: [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED]

**C.C.:**

- Cristian Linero, Jefe de la Oficina Regional de Ñuble de la SMA.

Rol F-089-2023

